

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**

**INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 021-2024-OCI/0214-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA,
REGIÓN TACNA**

**ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA
ESCUELA PROFESIONAL DE AGRONOMÍA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA DE LA
REGIÓN TACNA”**

HITO DE CONTROL N° 1 - CONVOCATORIA

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 23 DE FEBRERO AL 1 DE MARZO DE 2024**

TOMO I DE I

TACNA, 6 DE MARZO DE 2024

NFORME DE HITO DE CONTROL
N° 021-2024-OCI/0214-SCC

ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE AGRONOMÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA DE LA REGIÓN TACNA”

HITO DE CONTROL N° 1 – CONVOCATORIA

ÍNDICE

	N° de Pág.
I. ORIGEN.....	3
II. OBJETIVOS.....	3
III. ALCANCE.....	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL.....	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	5
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL.....	22
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	22
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES	22
IX. CONCLUSIÓN.....	22
X. RECOMENDACIONES.....	22
APÉNDICE N° 1.....	24

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 021-2024-OCI/0214-SCC

ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE AGRONOMÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA DE LA REGIÓN TACNA”.

HITO DE CONTROL N° 1 – CONVOCATORIA.

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann mediante oficio n.° 206-2024-OCI-UNJBG de 23 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0214-2024-022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la elaboración del expediente técnico del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio Académico de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann Distrito de Tacna, Provincia de Tacna de la Región de Tacna”, se viene realizando conforme a la normativa aplicable y las disposiciones internas.

2.2 Objetivo específico

Establecer si la convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para continuar y culminar con la elaboración del estudio definitivo del PIP “Mejoramiento del Servicio Académico de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann Distrito de Tacna, Provincia de Tacna de la Región de Tacna”, se viene realizando conforme a las disposiciones internas y normativa vigente.

III. ALCANCE

El Control Concurrente se desarrolló a la convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para continuar y culminar con la elaboración del estudio definitivo del PIP “Mejoramiento del Servicio Académico de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann Distrito de Tacna, Provincia de Tacna de la Región de Tacna” y que ha sido ejecutado del 23 de febrero al 1 de marzo de 2024, en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann en adelante la “Entidad”, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Tacna.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

Del Estudio de Preinversión

La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en adelante la “Entidad”, mediante Resolución Rectoral n.º 2958-2017-UN/JBG de 26 de octubre de 2017, declaró la viabilidad del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil denominado: “Mejoramiento del Servicio Académico de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann Distrito de Tacna, Provincia de Tacna de la Región de Tacna” adelante el “Estudio de Preinversión” con código único de inversiones (CUI) n.º 2352901, por el monto de inversión S/ 10 161 709,00 detallándose en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 1
ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN**

COMPONENTE	MONTO (S/)
Comp. n.º 01: Adecuados, ambientes para el desarrollo de las actividades académicas teóricas – prácticas y administrativas.	4 085 263,97
Comp. n.º 02: Adecuado y suficiente equipamiento para el desarrollo académico.	3 506 070,25
Comp. n.º 03: Adecuada capacitación de los docentes en la operación y mantenimiento de los equipos de laboratorios.	64 955,00
Costo Directo	7 656 289,22
Gastos Generales	764 867,65
Utilidad 5%	204 263,20
Parcial	8 625 420,06
IGV 18%8	845 649,64
Sub Total	9 471 069,71
Gastos de Estudio	283 282,70
Gastos de Supervisión (3.0%)	254 231,17
Gastos de Liquidación (0.5%)	38 281,45
Gastos de Gestión de proyecto (1.5%)	114 844,34
Costo total de la inversión actualizado:	10 161 709,00

Fuente: Resolución Rectoral n.º 2958-2017-UN/JBG de 26 de octubre de 2017.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio del Control Concurrente.

Asimismo, el Estudio de Preinversión está conformado por el componente n.º 1: Adecuados ambientes para el desarrollo de las actividades académicas teóricas, componente n.º 2: Adecuado y suficiente equipamiento para el desarrollo académico n.º 3: Adecuada capacitación a los docentes, cuyo detalle se muestra a continuación:

Componente 1 - Adecuados ambientes para el desarrollo de las actividades académicas teóricas – prácticas y administrativas:

Se mejorará de los servicios educativos de los estudiantes de la Escuela de Agronomía, por lo que se realizará un mejoramiento del Pabellón 1 (Área administrativa), el Pabellón 2 (Aulas y Laboratorios) y la Construcción de Pabellón 3 (Salón Auditorium y Obras complementarias), diseñado estructuralmente con zapatas, columnas, vigas de amarre, tijerales de estructura metálica con cobertura liviana.

Componente 2 - Adecuado y suficiente equipamiento para el desarrollo académico:

Se implementará las aulas de clase, sala de cómputo y áreas complementarias, así como los laboratorios especializados.

Componente 3 - Adecuada Capacitación a los Docentes:

Se brindará adecuada capacitación de los docentes en la operación y mantenimiento de los laboratorios.

Del Procedimiento de Selección

La Entidad mediante memorando n.º 060-2024-REDO/UNJBG de 13 de febrero de 2024 aprueba el expediente de contratación del servicio de consultoría de obra para continuar y culminar con la elaboración del estudio definitivo del PIP “Mejoramiento del Servicio Académico de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Distrito y Provincia Tacna de la Región Tacna”, con un valor referencial de S/ 220 155,50 el cual se deberá entregar un único entregable que será aprobado mediante acto resolutivo, la contratación se efectuará bajo la modalidad de Administración Indirecta (Contrata) con un plazo de ejecución de la prestación total de 90 días calendario¹.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la convocatoria se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la elaboración del expediente técnico “Mejoramiento del Servicio Académico de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann Distrito de Tacna, Provincia de Tacna de la Región de Tacna”, las cuales se exponen a continuación:

- 1. BASES ADMINISTRATIVAS CONSIDERAN COMO “PERSONAL NO CLAVE” A PERSONAL ESENCIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA, A QUIENES NO SE LES REQUIERE ACREDITAR LA COLEGIATURA Y HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, LO QUE PODRÍA GENERAR QUE LA ENTIDAD NO CUENTE CON MECANISMOS PARA EXIGIR DICHOS REQUISITOS, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA VALIDEZ Y LA CALIDAD TÉCNICA DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN POSTERIORES.**

a) Condición:

Para la ejecución contractual, del presente procedimiento de selección, se cuenta con un personal clave, que resulta esencial para ejecutar la prestación, el cual suscribirá los documentos técnicos de los cuales haya participado, asumiendo la responsabilidad de los mismos, debido a ello, la comisión de control concurrente, reviso el personal que se considera “clave” y “no clave” para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio Académico de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann Distrito de Tacna, Provincia de Tacna de la Región de Tacna”.

a.1) Personal considerado por la Entidad para la ejecución de la prestación.

De la verificación a los términos de referencia adjuntos a las Bases Administrativas² publicados a través del sistema informático del portal web del SEACE v3.0, en el numeral 8.5 PERFIL DEL PERSONAL NO CLAVE consideran la participación de personal que es esencial para el desarrollo de los Componentes 1, 2 y 3, en este caso, se especifica la formación profesional, sin embargo, no se exige que el personal acredite estar habilitado para el ejercicio de la profesión ni que cuente con un mínimo de experiencia laboral, aun

¹ Según Bases Administrativas Procedimiento de selección de adjudicación simplificada n° 005-2024-CS-UNJBG-1 para la contratación de servicio de consultoría de obra para continuar y culminar con la elaboración del estudio definitivo del Proyecto de Inversión.

² Del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.º 005-2024-CS-UNJBG-1 para la contratación de servicio de consultoría de obra para continuar y culminar con la elaboración del estudio definitivo del Proyecto de Inversión.

cuando, en el numeral 3.1³ menciona que, para el desarrollo de la elaboración del expediente técnico se requiere personal para las especialidades de redes de datos y comunicaciones, especialidad en costos y presupuestos, especialidad de equipamiento y mobiliario, especialidad de laboratorio, equipamiento y capacitación; Es importante mencionar que los **especialista son responsables de elaborar los documentos técnicos** pertinentes a su especialidad, y deberán de firmar con sello según su especialidad correspondiente cómo se detalla a continuación:

**CUADRO N° 5
PERSONAL CLAVE Y NO CLAVE.**

PERSONAL CLAVE			PERSONAL NO CLAVE	
CARGO	FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA	CARGO	FORMACIÓN PROFESIONAL
COMPONENTE 01: INFRAESTRUCTURA			COMPONENTE 01: INFRAESTRUCTURA	
Jefe de Proyecto	Título profesional de Ingeniero Civil o Arquitecto.	Experiencia mínima requerida de 2 años computados desde la colegiatura, en entidades públicas o privadas, como jefe de proyecto en obras de infraestructura en general; o proyectista en proyectos de infraestructura en general; o en la elaboración de expedientes técnicos de infraestructura en general; o Especialista; o Supervisor; o Residente de obra; o Responsable en obras.	Proyectista de Instalaciones Electromecánicas	Título profesional de Ingeniero Electromecánico
Proyectista de Arquitectura	Título profesional de Arquitecto	Experiencia mínima de 01 año computado desde la colegiatura, en entidades públicas o privadas en temas relacionados al objeto de la contratación del servicio, como proyectista en proyectos en general; o elaboración de expedientes técnicos; o Especialista; o supervisor; o residente de obra; o responsable en obras.	Proyectista de Redes de Datos y Comunicaciones	Título profesional Ingeniero Electrónico o ingeniero de Telecomunicaciones
Proyectista de Estructuras	Título profesional de Ingeniero Civil		Proyectista de Costos y Presupuestos	Título profesional de Ingeniero Civil
Proyectista de Instalaciones Sanitarias	Título profesional de Ingeniero Sanitario		Componente 02: Equipamiento	
Proyectista de Instalaciones Eléctricas	Título profesional de Ingeniero Electricista		Proyectista de Equipamiento y Mobiliario	Título profesional de Arquitecto
El personal clave deberá estar colegiado y habilitado para ejercer durante la ejecución del servicio.			Proyectista Temático 1 – Equipamiento-Laboratorio	Título profesional de Ingeniero Agrónomo
Acreditación de Experiencia			componente 03: gestión de servicios	
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de contratos, órdenes de servicios, entre otros documentos de igual validez y su respectiva conformidad o constancia de prestación, o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.			Proyectista Temático-Capacitación	Título profesional de Ingeniero Agrónomo

Fuente: Términos de Referencia adjuntos a las Bases Administrativas publicados a través del sistema informático del portal web del SEACE 3.0 publicado el 15 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio del Control Concurrente.

³ De los términos de referencia de las bases administrativas.

En ese sentido, de acuerdo a las Bases Administrativas publicadas en el portal web del SEACE 3.0, se evidencia diferencias en los requisitos para el personal clave y no clave, que desarrollaran los componentes 1, 2 y 3. Mientras que para el personal clave se establecen requisitos de formación profesional, experiencia mínima, colegiatura y habilitación para el ejercicio de la profesión, para el personal “no clave” se especifica únicamente la formación profesional, sin exigir experiencia laboral ni habilitación para el ejercicio de la profesión.

a.2) Importancia del personal que la Entidad considera como no clave

Al respecto, las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de Consultoría de Obra⁴ en su numeral 3.2.1 Consideraciones específicas, indica que “(...) se debe clasificar al personal clave para la ejecución de la consultoría de obra, esto es, **aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación (...)**”(El resaltado y subrayado es agregado), así mismo señala que “**No son parte del personal clave, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, ni tampoco los asistentes del personal clave (...)**”(El resaltado y subrayado es agregado) diferenciando la naturaleza de un personal clave y personal no clave necesario para ejecutar la prestación.

En adición a ello, la Ley n.º 28858⁵ y la Ley n.º 28966⁶ exigen que todo profesional que desarrolle actividades relacionadas con la ingeniería y la arquitectura respectivamente, ya sea en el sector público o privado, deben garantizar su condición **de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión**. Por otro lado, los reglamentos de la Ley n.º 28858⁷ y la Ley n.º 28966⁸ determina que, **la validez** los documentos resultantes de la actividad profesional del ingeniero y del arquitecto debe contar con el certificado de **habilidad** profesional. En concordancia con el artículo 13 de la Norma G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES, considera que “**Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico (...)**”(El resaltado y subrayado es agregado), situación que advierte la importancia de dicho personal especialista en la elaboración del expediente técnico.

Adicionalmente es esencial mencionar los lineamientos para la elaboración de estudios definitivos⁹ de la Entidad indica que “(...) **Todos los documentos que conforman el expediente técnico deberán estar firmados por los profesionales responsables, según su especialidad. (...)**” quedando evidenciando **la esencialidad del personal responsable de la elaboración de los documentos técnicos** que conforman el expediente técnico.

⁴ Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225 aprobado por Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de enero del 2019 y sus modificatorias.

⁵ Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, ley que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los Profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la república, publicado el 29 de julio de 2006 en los siguientes artículos.

⁶ Ley n.º 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2007.

⁷ Reglamento de la Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053 “Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la república, publicado el 6 de junio de 2008.

⁸ Reglamento de la Ley n.º 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2011-VIVIENDA, publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2011.

⁹ De la directiva n.º 012-2019-UEI/UNJBG, Directiva para la ejecución de proyectos de inversión de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, aprobada mediante Resolución Rectoral n.º 5362-2019-UN/JBG de 25 de abril de 2019.

Las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de Consultoría de Obra, así como las disposiciones legales para el ejercicio profesional, determinan la importancia de clasificar adecuadamente al personal esencial, la ley exige que los profesionales involucrados en actividades de ingeniería y arquitectura cuenten con colegiatura y habilitación profesional, para la validez de los documentos resultantes de su labor, en ese contexto todos los profesionales involucrados de las distintas especialidades son responsables de los documentos de los cuales son autores y deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos que hayan elaborado como parte del expediente técnico, con la finalidad de asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación.

Por lo expuesto se advierte que, para el desarrollo del expediente técnico, las bases administrativas consideran a personal esencial como personal no clave, inobservando las exigencias de la normativa vigente¹⁰ aplicada para las personas que ejerzan actividades inherentes a la ingeniería y a la arquitectura en cualquier especialidad, que exige que los profesionales responsables del proyecto, deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores y que hayan elaborado como parte del expediente técnico, para lo cual deben estar colegiados, y habilitados, conforme lo establece las normas de sus colegios profesionales.

b) Criterio

De lo expuesto se estaría contraviniendo la siguiente normativa

- **Ley n.º 28966 que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2007.**

(...)

Artículo 3. - Alcances del requisito para el ejercicio profesional

Queda establecido que deberán estar colegiados los profesionales arquitectos, incluidos los arquitectos extranjeros que se encuentran ejerciendo en forma dependiente o independiente o presten servicios temporales, en el sector público o privado, realizando alguna de las actividades señaladas en las áreas y subáreas del campo profesional del arquitecto, consignadas en el artículo anterior, debiendo además acreditar su habilitación profesional por el Colegio de Arquitectos del Perú.

(...)

Artículo 6. - Certificado de habilitación

El certificado que acredita la habilitación (Certificado de habilitación) será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la arquitectura en entidades privadas y/o públicas, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión. (...)

¹⁰ Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, ley que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los Profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la república, publicado el 29 de julio de 2006 en los siguientes artículos. Ley n.º 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2007.

Reglamento de la Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053 "Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la república, publicado el 6 de junio de 2008.

Reglamento de la Ley n.º 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2011-VIVIENDA, publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2011.

- Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, ley que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los Profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la república, publicado el 29 de julio de 2006 en los siguientes artículos:

“(…)

Artículo 1º. Requisitos para el ejercicio profesional

Todo profesional que ejerza labores propias de ingeniería y de docencia de ingeniería, de acuerdo a la ley que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al colegio de ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la república, N.º 16053 requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el colegio de Ingenieros del Perú. (…)

Artículo 2º.- Refrendo

Los estudios, evaluaciones, desarrollos tecnológicos, construcciones, auditoría y toda actividad propia de profesionales ingenieros deberán ser refrendados por ingenieros colegiados hábiles.

(…)

Artículo 4º.- Certificado de habilitación

El Certificado que acredita la habilitación (certificado de habilitación) será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión.

(…)” (El resaltado y subrayado es agregado).

- Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

“(…)

TÍTULO II

PROCESO DE CONTRATACIÓN

(…)

CAPÍTULO II

ACTUACIONES PREPARATORIAS

(…)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnica, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación (…)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria. (…)”

- Reglamento de la Ley n.º 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2011-VIVIENDA, publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2011.

“(…)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

(…)

Artículo 2º. - Ámbito de Aplicación

2.1 El presente Reglamento es de aplicación para las personas naturales que ejerzan labores de arquitectura y de docencia en su profesión, en cualquier área del campo profesional, de

acuerdo al artículo 2 de la Ley, que cuenten con grado académico y título profesional de arquitecto, en cualquier forma y especialidad, bajo cualquier modalidad de relación laboral y/o contractual ante entidades privadas y/o públicas. 2.2 Las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento son obligatorios para los que ejerzan labores de arquitectura, sin distinción entre aquellos titulados en universidades del territorio nacional o fuera del mismo

CAPÍTULO II

EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

(...)

Artículo 3.- Sobre el Ejercicio Profesional y el Refrendo

3.1 Para el ejercicio profesional de las actividades de arquitectura descritas en la Ley, se debe cumplir con poseer grado académico, título profesional de arquitecto otorgado por una Universidad del territorio peruano o fuera del mismo, conforme a Ley; estar colegiado y acreditar su habilitación profesional de acuerdo al Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.

3.2 **Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del arquitecto, que cuenten con la respectiva firma y sello**, en el que se deberá figurar sus nombres, apellidos y su número de Registro profesional; así como con el Certificado de Habilitación expedido por el Colegio de Arquitectos del Perú, de acuerdo a las disposiciones de su Estatuto, con las excepciones previstas en la Ley n.º 29566, Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias. (...)" (El resaltado y subrayado es agregado).

- **Reglamento de la Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053 "Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la república, publicado el 6 de junio de 2008.**

"(...)

Capítulo I. Generalidades

(...)

Artículo 2º. - Ámbito de Aplicación

2.1. El presente Reglamento, es de aplicación para las personas naturales que ejerzan actividades inherentes a la Ingeniería, en cualquier forma, para cualquier especialidad y bajo cualquier modalidad de relación laboral y/o contractual.

Capítulo II. De los requisitos, certificado de habilidad, y ejercicio de la actividad profesional.

Artículo 3º. - Requisitos para el ejercicio profesional de la Ingeniería

Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere:

- A) Poseer Grado académico y Título profesional de Ingeniero, otorgado por una universidad del territorio peruano o fuera del mismo, debidamente revalidado a efectos de su ejercicio en el Perú.
- B) Contar con Numero de registro en el Libro de Matricula de los Miembros del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante CIP.

C) Estar habilitado por el CIP, según el estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.

(...)

Artículo 5º. - Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional

5.1 Las actividades profesionales descritas en la Ley y el presente Reglamento, pueden ser ejercidas válida y legalmente solo por Ingenieros que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento (...)

5.2 **solo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del ingeniero, que cuenten con la respectiva firma y el certificado de habilidad** expedido por el correspondiente consejo departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.

(...)

5.4. **Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán ningún efecto administrativo;** asimismo las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos

legales requeridos serán pasibles de sanción penal prevista en el Artículo 363 del Código Penal.”(El resaltado y subrayado es agregado).

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre del 2018.**

“(…)

TÍTULO IV

ACTUACIONES PREPARATORIAS

CAPÍTULO I

REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras (...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...).”

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de mayo de 2006 y modificatorias.**

“(…)

NORMA G. 030

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

“(…)

CAPÍTULO III

DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

SUB-CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

“(…)

Artículo 11.- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello incluyen en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. (...) En caso se requieran proyectos especializados como seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista.

“(…)

Artículo 13.- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico. (...)” (El resaltado es agregado).

- Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225 aprobado por Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de enero del 2019 y sus modificatorias.

“BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1.2 Consideraciones específicas

(...)

d) Del personal

Se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo, se debe clasificar al personal clave para la ejecución de la consultoría de obra, esto es, **aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación** (...)” (El resaltado y subrayado es agregado).

- Directiva n.º 012-2019-UEI/UNJBG, Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, aprobada mediante Resolución Rectoral n.º 5362-2019-UN/JBG de 25 de abril de 2019.

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1. LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEFINITIVOS

(...)

7.1.13 Todos los documentos que conforman el expediente técnico **deberán estar firmados por los profesionales responsables, según su especialidad**. Así mismo debe estar firmado por el profesional revisor y/o evaluador, de igual manera deberá contar con el visto bueno de la UEI. (...)” (El resaltado y subrayado es agregado).

c) Consecuencia

Las bases administrativas consideran a personal esencial como personal no clave, inobservando las exigencias de la normativa vigente¹¹, que exige que los profesionales involucrados en actividades de ingeniería y arquitectura suscriban los documentos de los cuales son autores, para lo cual deben contar con colegiatura y habilitación profesional, lo que podría generar que la Entidad no cuente con mecanismos para exigir dichos requisitos, situación que podría afectar la validez y la calidad técnica de los procesos de contratación posteriores.

¹¹ Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, ley que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los Profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la república, publicado el 29 de julio de 2006 en los siguientes artículos. Ley n.º 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2007.

Reglamento de la Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053 “Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la república, publicado el 6 de junio de 2008.

Reglamento de la Ley n.º 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2011-VIVIENDA, publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2011.

2. CUATRO (4) MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, NO PRESENTARON LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES EN LA OPORTUNIDAD Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; SITUACIÓN QUE PODRÍA LIMITAR LA DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES, ASÍ COMO INOBSERVAR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

a) Condición:

Luego de revisar la Resolución Rectoral n.° 12653-2024-UNJBG de 13 de febrero de 2024 que resuelve conformar el comité de selección, que tiene a su cargo la conducción y realización del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 005-2024-CS-UNJBG-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para continuar y culminar con la elaboración del estudio definitivo del PIP “Mejoramiento del Servicio Académico de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann Distrito de Tacna, Provincia de Tacna de la Región de Tacna”, se tiene que el comité de selección está integrado por los siguientes miembros:

CUADRO N° 2
 MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

LISTA DE INTEGRANTES	TIPO DE INTEGRANTE
MIEMBROS TITULARES	
Lic. Modesto Leónidas Ramos Chávez	Presidente
Ing. Percy Gustavo Nina Mamani	Primer Miembro
Ing. Walter Enrique Calla Mamani	Segundo Miembro
MIEMBROS SUPLENTE	
Lic. Adm. Rene Oswaldo Flores Perca	Suplente del Presidente
Arq. José Luis Vicente Vega	Suplente del Primer Miembro
Mtr. Cesar José Avendaño Jihuallanga	Suplente del Segundo Miembro

Fuente: Resolución Rectoral n.° 12653-2024-UNJBG de 13 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio del Control Concurrente.

Adicionalmente, de acuerdo a la Ley n.° 31227¹² “Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos”, en adelante “Ley n.° 31227”, tiene como objeto “(...) establecer que la declaración jurada de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, como instrumento para la detección y prevención de conflictos de intereses y requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública (...)”. Cabe mencionar que el oportuno registro de la declaración jurada de intereses es una manera correcta de **transparentar los vínculos familiares, societarios, comerciales, laborales, entre otros, de los funcionarios y servidores públicos; permitiendo así detectar y prevenir conflictos de interés o si los proveedores están inmersos en alguna causal que los impida contratar con el estado**¹³, por ello es necesario que los funcionarios y servidores públicos de la Entidad obligados a presentar las declaraciones juradas de intereses, lo presenten de manera oportuna y en los plazos establecidos por la normativa vigente.

¹² Publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de junio de 2021.

¹³ Según la ficha única del proveedor, se aprecia un campo en el cual se puede alertar a la Entidad si se ha registrado alguna información que podría generar indicios de algún impedimento para contratar con el estado, a manera de ejemplo se tiene la siguiente búsqueda: <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10405699902>

Asimismo, con relación a la obligatoriedad de la presentación de declaración jurada de intereses, la citada normativa establece ciertos requisitos que también deberían cumplir el comité de selección, puesto que ellos son responsables de la elaboración o modificación de expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección correspondiente a una adjudicación simplificada, obligaciones resumidas en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
MARCO NORMATIVO TRANSGREDIDO.

MARCO NORMATIVO	ARTICULO TRANSGREDIDO
Ley n.° 31227	Artículo 2 el numeral 2.1 "(...) La presentación obligatoria ante el sistema de la Contraloría General de la República de la declaración jurada de intereses por parte de los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública (...)"; Artículo 3 Están obligados a presentar la declaración jurada de intereses quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de: "(...) p) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, abastecimiento, presupuesto público, tesorería, endeudamiento público, contabilidad, inversión pública, planeamiento estratégico, defensa judicial del Estado, control y modernización de la gestión pública. (...) s) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección , correspondientes a licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigentes. (...)" (El resaltado y subrayado es agregado).
Reglamento para implementar la Ley n.° 31227,	Artículo 14 "(...) la DJI se presenta a través del SIDJI de la Contraloría en las siguientes oportunidades: a) Al inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a o similares. b) Periódica: Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de los doce (12) meses de ejercida la labor. c) Al cese: Dentro de los quince (15) días hábiles de haberse extinguido el vínculo laboral o contractual , siendo requisito para la entrega del cargo, conformidad de servicios o similares". (El resaltado y subrayado es agregado).

Fuente: Ley n.° 31227 "Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.


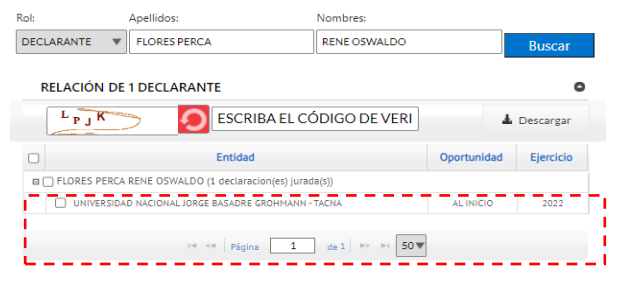

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio del Control Concurrente.

En relación a lo señalado la comisión de control, llevó a cabo la verificación del registro de declaración jurada de conflicto de intereses de cada uno de los miembros del Comité de Selección¹⁴ en la plataforma de la Contraloría General de la República, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
VERIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN.

ÍTEM	TIPO DE INTEGRANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	CAPTURA DE PANTALLA DEL SIDJI
1	Primer Miembro	Percy Gustavo Nina Mamani	

¹⁴ Conformado mediante Resolución Rectoral n.° 12653-2024-UNJBG de 13 de febrero de 2024, que tendrá a su cargo la conducción del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 005-2024-CS-UNJBG-1, de los cuales también están conformados por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Inspector de obras de la Entidad y el jefe de la Unidad de Abastecimientos.

ÍTEM	TIPO DE INTEGRANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	CAPTURA DE PANTALLA DEL SIDJI
2	Segundo Miembro	Walter Enrique Calla Mamani	
3	Suplente del Presidente	Rene Oswaldo Flores Perca	
4	Suplente del Segundo Miembro	Cesar José Avendaño Jihuallanga	

Fuente: Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, <https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/> fecha de búsqueda lunes 26 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio del Control Concurrente.

De lo expuesto se advierte que cuatro (4) miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 005-2024-CS-UNJBG-1¹⁵ (Primer miembro, segundo miembro, suplente del presidente y suplente del segundo miembro) no presentaron sus **declaraciones juradas de intereses** en los plazos establecidos en la normativa¹⁶, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley n.º 31227 y el artículo 8 del Reglamento de la Ley n.º 31227, en cuanto a la obligatoriedad de su presentación.

¹⁵ Para la contratación del servicio de consultoría de obra para continuar y culminar con la elaboración del estudio definitivo del PIP "Mejoramiento del Servicio Académico de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Distrito y Provincia Tacna de la Región Tacna".

¹⁶ "(...) Artículo 14.- Oportunidad de presentación de la DJI

De conformidad con el artículo 5 de la Ley n.º 31227, la DJI se presenta a través del SIDJI de la Contraloría en las siguientes oportunidades:

a) Al inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a o similares.

b) Periódica: Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de los doce (12) meses de ejercida la labor.

c) Al cese: Dentro de los quince (15) días hábiles de haberse extinguido el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega del cargo, conformidad de servicios o similares. (...)"

b) Criterio:

De lo expuesto se estaría contraviniendo la siguiente normativa.

- **Ley n.º31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos”, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de junio de 2021.**

“(...)

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene como objeto derogar el Decreto de Urgencia 020-2019 para establecer que la declaración jurada de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, como instrumento para la detección y prevención de conflictos de intereses y requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública, se presenta ante el sistema de la Contraloría General de la República; ello, con el fin de garantizar la autonomía e independencia en el control, fiscalización y sanción de dichos instrumentos, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución y de los principios constitucionales de lucha contra la corrupción, transparencia y buena administración.

Artículo 2. Obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses.

2.1. Dispónese la presentación obligatoria ante el sistema de la Contraloría General de la República de la declaración jurada de intereses por parte de los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

2.2. La declaración jurada de intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la presente ley.

Artículo 3. Sujetos obligados.

Están obligados a presentar la declaración jurada de intereses quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:

(...)

o) Secretarios generales o quienes hagan sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas, coordinadores, asesores, secretarios técnicos del procedimiento administrativo disciplinario y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza, de libre designación y remoción, o de responsabilidad, en las entidades relacionadas con los sujetos obligados indicados en los literales precedentes, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado

*p) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, **abastecimiento**, presupuesto público, tesorería, endeudamiento público, contabilidad, **inversión pública**, planeamiento estratégico, defensa judicial del Estado, control y modernización de la gestión pública.*

(...)

*s) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de **contratación y de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación***

pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigentes.

t) Profesionales y técnicos del órgano encargado de contrataciones que, en razón de sus funciones, intervienen en alguna de las fases de la contratación.

(...)” (El resaltado y subrayado es agregado).

- **Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

“(...)

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e **imparcialidad**. Este principio respeta excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)” (El resaltado y subrayado es agregado)

- **Reglamento para implementar la Ley n.º 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 162-2021-CG, publicado el 13 de agosto de 2021.**

“TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 7.- Obligatoriedad de la presentación de la DJI

La presentación de la DJI constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función para los sujetos obligados señalados en el artículo 8 de la Ley n.º 31227 del Reglamento.

Artículo 8.- Sujetos obligados.

Se encuentra obligados a presentar la DJI quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:

(...)

s) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de **los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada** conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes.

t) Profesionales y técnicos del órgano encargado de contrataciones que, en razón de sus funciones, intervienen en alguna de las fases de la contratación.

(...)

y) Otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente ley

(...)

TÍTULO III

PRESENTACIÓN Y CONTROL DE LA PRESENTACIÓN DE LA DJI

Artículo 14.- Oportunidad de presentación de la DJI De conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 31227, la DJI se presenta a través del SIDJI de la Contraloría en las siguientes oportunidades:

a) **Al inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles** de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a o similares.

b) Periódica: **Durante los primeros quince (15) días hábiles**, después de los doce (12) meses de ejercida la labor.

c) Al cese: **Dentro de los quince (15) días hábiles de haberse extinguido el vínculo laboral** o contractual, siendo requisito para la entrega del cargo, conformidad de servicios o similares.

(...)” (El resaltado y subrayado es agregado)

c) Consecuencia:

Cuatro (4) miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección, no presentaron sus declaraciones juradas de intereses en los plazos establecidos por la normativa; situación que podría limitar la detección y prevención de posibles conflictos de intereses, así como inobservar el principio de transparencia de la contratación pública.

3. FALTA DE REGISTRO EN EL SEACE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA INTEGRACIÓN DE BASES SEGÚN EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO, AFECTARÍA LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES SITUACIÓN QUE LIMITARÍA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

a) Condición:

De la revisión al cronograma consignado en la ficha resumen del SEACE¹⁷, la Comisión de Control identifico que a la primera consulta realizada el 29 de febrero sobre la publicación del procedimiento de selección, la Entidad no había registrado ninguna postergación para las etapas de absolución de consultas, integración de bases, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, tal como se detalla en su cronograma inicial publicado, situación que contraviene con lo dispuesto en la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, donde menciona que las postergaciones pueden registrarse **hasta el día de vencimiento de la etapa correspondiente**. Al respecto, la Entidad realizó una postergación y actualizó el cronograma del procedimiento de selección, programando que, al 4 de marzo de 2024, se debía absolver consultas e integrar bases según lo establecido en su cronograma actualizado. Al respecto, la Entidad realizó una postergación y actualizó el cronograma del procedimiento de selección, programando que, al 4 de marzo de 2024, se debía absolver consultas e integrar bases según lo establecido en su cronograma actualizado.

Como resultado, al 4 de marzo la Entidad no realizó la absolución de consultas y ni registró de las bases integradas. Además, no ha registrado la postergación o prórroga de alguna de las etapas del procedimiento, estas omisiones representan incumpliendo con el cronograma establecido en el portal de Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, como se puede observar a continuación:

¹⁷ SE@CE 3.0 - Buscador Público (seace.gob.pe)

IMAGEN N° 1
BUSCADOR DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

PRIMERA CONSULTA AL PORTAL WEB DEL SEACE REALIZADA EL 29 DE FEBRERO DE 2024.

Extraído de: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>, respecto a la búsqueda de procedimiento de selección.

Cronograma	Eta	Fecha y hora de publicación	Motivo de la acción
Convocatoria		19/02/2024 00:01	19/02/2024 23:59
Registro de participantes(Electrónica)		20/02/2024	20/02/2024
Formulación de consultas y observaciones(Electrónica)		20/02/2024	20/02/2024
Absolución de consultas y observaciones(Electrónica)		23/02/2024 00:01	23/02/2024 23:59
Integración de las Bases ATRAVEZ DEL SEACE		26/02/2024	26/02/2024
Presentación de ofertas(Electrónica)		26/02/2024 08:30	26/02/2024
Calificación y Evaluación de propuestas ATRAVEZ DEL SEACE			
Otorgamiento de la Buena Pro ATRAVEZ DEL SEACE			

Entidad Contratante: UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA

Entidad convocante: UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA
 Nomenclatura: AS-SM-5-2024-CS-UNJBG-1
 Nro. de convocatoria: 1
 Objeto de contratación: Consultoría de Obra
 Descripción del objeto: CONSULTORIA EN LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO PARA ESCUELA PROFESIONAL DE AGRONOMIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA DE LA REGION TACNA
 Número de Contratación: UNJBG-2024-477

Extraído del Portal web del SEACE, respecto a la búsqueda de documentos registrados en el buscador público del SEACE

[Regresar](#)

Nro.	Acción	Fecha y hora de publicación	Motivo de la acción	Acciones
1	Publicación de convocatoria	15/02/2024 18:58:00	Publicacion de Convocatoria	
2	Publicación de Presupuesto	15/02/2024 18:58:00	Registro de Presupuesto	

2 registros encontrados, mostrando 2 registro(s), de 1 a 2. Página 1 / 1

Al respecto se evidencia que al 29 de febrero la Entidad no registró postergación a las etapas la absolución de consultas, la integración de bases, calificación, evaluación de propuestas y el otorgamiento de la buena pro, según su cronograma publicado, siendo que, de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD, las postergaciones se pueden registrar hasta el mismo día del vencimiento de la etapa que se quiere postergar, hecho que no se realizó.

Fuente: Seace 3.0 – Buscador Público, mediante SE@CE 3.0 - Buscador Público (seace.gob.pe) verificado el 29 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente.

IMAGEN N° 2
BUSCADOR DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

PRIMERA CONSULTA AL PORTAL WEB DEL SEACE REALIZADA EL 5 DE MARZO DE 2024.

Extraído de: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>, respecto a la búsqueda de procedimiento de selección.

Cronograma	Eta	Fecha y hora de publicación	Motivo de la acción
Convocatoria		16/02/2024 00:01	19/02/2024 23:59
Registro de participantes(Electrónica)		04/03/2024	04/03/2024
Formulación de consultas y observaciones(Electrónica)		04/03/2024	04/03/2024
Absolución de consultas y observaciones(Electrónica)		04/03/2024 00:01	04/03/2024 00:00
Integración de las Bases ATRAVEZ DEL SEACE		08/03/2024	08/03/2024
Presentación de ofertas(Electrónica)		08/03/2024 08:30	08/03/2024
Calificación y Evaluación de propuestas ATRAVEZ DEL SEACE			
Otorgamiento de la Buena Pro ATRAVEZ DEL SEACE			

Entidad Contratante: UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA

Extraído del Portal web del SEACE, respecto a la búsqueda de documentos registrados en el buscador público del SEACE

[Regresar](#)

Nro.	Acción	Fecha y hora de publicación	Motivo de la acción	Acciones
1	Publicación de convocatoria	15/02/2024 18:58:00	Publicacion de Convocatoria	
2	Publicación de Presupuesto	15/02/2024 18:58:00	Registro de Presupuesto	
3	Postergación	04/03/2024 11:05:32	SE POSTERGA, POR LA RESPUESTA TARDIA DE LA ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES POR PARTE DEL AREA USUARIA, EL CUAL FUE REITERADO, MEDIANTE CARTA N°003-2024-AS-005-2024-CS-UNJBG, CARTA N°004-2024-AS-005-2024-CS-UNJBG Y CARTA N°005-2024-AS-005-2024-CS-UNJBG.	

3 registros encontrados, mostrando 3 registro(s), de 1 a 3. Página 1 / 1

Al respecto se evidencia el **único registro** de postergación que actualiza el cronograma del procedimiento de selección y se observa que al 4 de marzo de 2024 la Entidad debió absolver consultas e integrar bases, según su cronograma publicado. Hecho que no realizó.

Fuente: Seace 3.0 – Buscador Público, mediante SE@CE 3.0 - Buscador Público (seace.gob.pe) verificado el 5 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente.

Con respecto a lo antes mencionado, se evidencia que la Entidad viene incumpliendo el cronograma del procedimiento de selección al no registrar la absolución de consultar y la integración de bases, en el último día que tenían para hacerlo, evidenciando que el cronograma del procedimiento de selección no se encuentra actualizado, situación que afectaría los principios de transparencia¹⁸ y publicidad¹⁹ que rigen las Contrataciones del Estado.

b) Criterio:

Lo expuesto estaría contraviniendo la siguiente normativa

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de marzo de 2019.**

“(…)
TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

(…)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(…)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

(…)”

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

“(…)
TÍTULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

(…)
Artículo 57. Prórrogas o postergaciones

La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección son registradas en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección o el órgano encargado de

¹⁸ Según el TUO de la Ley n.º 30225, “*Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*”

¹⁹ Según el TUO de la Ley n.º 30225, “*Publicidad: El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*”

las contrataciones, según corresponda, comunica dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes. (...)

- **Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD denominada “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, aprobada por Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y sus modificatorias.**

(...)

XI. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO

(...)

11.2.3. Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección:

Durante la ejecución del procedimiento de selección, se deben publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma respectivo, las acciones siguientes:

b) Pliego de absolución de consultas y observaciones a las Bases y Bases Integradas:

(...)

La Entidad debe registrar las Bases Integradas mediante formularios electrónicos y certificados digitales, conforme lo establecido en el Reglamento. Excepcionalmente, durante el día en que se publica el pliego de absolución de consultas y observaciones a las Bases y las Bases Integradas en el SEACE, la Entidad puede publicar una nueva versión de dichos documentos, siendo válida la última versión publicada. Las versiones publicadas quedan registradas en el SEACE.

f) Registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro:

(...)

La buena pro debe registrarse en el SEACE en el día establecido en el cronograma correspondiente, registrando la información del acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación

(...)

u) Postergación de las etapas del procedimiento de selección: *La Entidad registra la postergación de la realización de una etapa del procedimiento o la prórroga para la finalización de la misma. El registro puede efectuarse hasta el mismo día señalado en el cronograma del procedimiento y debe ser comunicado a los participantes o postores, según sea el caso, a través del SEACE, señalando el motivo de la postergación o prórroga. (...)*

c) Consecuencia:

La falta de registro de la documentación que sustenta la absolución de consultar y la integración de bases en el SEACE, afectaría los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones; situación que limitaría el acceso a la información pública, así como la supervisión y control del procedimiento de selección

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del Control Concurrente al hito de control n.º 1 – convocatoria, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante el presente servicio de Control Concurrente no se ha emitido un reporte de avance ante situaciones adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

No aplica.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del Control Concurrente a la convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para continuar y culminar con la elaboración del estudio definitivo del PIP “Mejoramiento del Servicio Académico de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann Distrito de Tacna, Provincia de Tacna de la Región de Tacna”, se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos elaboración del expediente técnico del Proyecto de inversión, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del Control Concurrente a la convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para continuar y culminar con la elaboración del estudio definitivo del PIP “Mejoramiento del Servicio Académico de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann Distrito de Tacna, Provincia de Tacna de la Región de Tacna”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión.
2. Hacer de conocimiento al titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Tacna 6 de marzo de 2024

Kevin Marlon Maquera Taco
Supervisor

Geraldini Yasmín Valdivia Arroyo
Jefe de Comisión

René Humberto Portugal Rosas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann

APÉNDICE N° 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL**

- 1 BASES ADMINISTRATIVAS CONSIDERAN COMO “PERSONAL NO CLAVE” A PERSONAL ESENCIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA, A QUIENES NO SE LES REQUIERE ACREDITAR LA COLEGIATURA Y HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, LO QUE PODRÍA GENERAR QUE LA ENTIDAD NO CUENTE CON MECANISMOS PARA EXIGIR DICHOS REQUISITOS, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA VALIDEZ Y LA CALIDAD TÉCNICA DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN POSTERIORES.**

N°	Documento
1	Bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2024-CS-UNJBG-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para continuar y culminar con la elaboración del estudio definitivo del PIP “Mejoramiento del Servicio Académico de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann Distrito de Tacna, Provincia de Tacna de la Región de Tacna” publicadas el 15 de febrero de 2024 en el portal web del buscador público de procedimientos de selección del SEACE.

- 2 CUATRO (4) MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, NO PRESENTARON LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES EN LA OPORTUNIDAD Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; SITUACIÓN QUE PODRÍA LIMITAR LA DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES, ASÍ COMO INOBSERVAR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

N°	Documento
1	Resolución Rectoral n.° 12653-2024-UNJBG de 13 de febrero de 2024.
2	Consulta en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República, realizado el 26 de febrero de 2024. https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/

- 3 FALTA DE REGISTRO EN EL SEACE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA INTEGRACIÓN DE BASES SEGÚN EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO, AFECTARÍA LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES SITUACIÓN QUE LIMITARÍA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

N°	Documento
1	Ficha SEACE del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-CS-UNJBG-1 de 29 de febrero de 2024.
2	Reporte SEACE – Listado de Acciones del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-CS-UNJBG-1 de 29 de febrero de 2024.
3	Ficha SEACE del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-CS-UNJBG-1 de 5 de marzo de 2024.
4	Reporte SEACE – Listado de Acciones del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2024-CS-UNJBG-1 de 5 de marzo de 2024.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 246-2024-OCI-UNJB

EMISOR : RENE HUMBERTO PORTUGAL ROSAS - JEFE DE OCI -
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JAVIER LOZANO MARREROS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE G.

Sumilla:

De la información y documentación vinculada al Hito de control n.º 1 - convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para continuar y culminar con la elaboración del estudio definitivo del PIP "Mejoramiento del Servicio Académico de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann Distrito de Tacna, Provincia de Tacna de la Región de Tacna", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el informe de Hito de Control n.º 021-2024-OCI/0214 -SCC, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147796634**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2024-CG/0214
2. INFORME DE HITO DE CONTROL N° 021-2024-OCI/0214-SC
3. OFICIO N° 246-2024-OCI-UNJBG

NOTIFICADOR : GERALDINI YASMIN VALDIVIA ARROYO - UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/0214

DOCUMENTO : OFICIO N° 246-2024-OCI-UNJB

EMISOR : RENE HUMBERTO PORTUGAL ROSAS - JEFE DE OCI -
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JAVIER LOZANO MARREROS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE G.

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147796634

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE CONTROL

N° FOLIOS : 25

Sumilla: De la información y documentación vinculada al Hito de control n.º 1 - convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para continuar y culminar con la elaboración del estudio definitivo del PIP "Mejoramiento del Servicio Académico de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann Distrito de Tacna, Provincia de Tacna de la Región de Tacna", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el informe de Hito de Control n.º 021-2024-OCI/0214 -SCC, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME DE HITO DE CONTROL N° 021-2024-OCI/0214-SC
2. OFICIO N° 246-2024-OCI-UNJBG



Tacna, 6 de marzo de 2024

OFICIO N° 246-2024-OCI-UNJBG

Señor
Dr. Javier Lozano Marreros
Rector
Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann
Av. Miraflores S/N-Ciudad Universitaria
Tacna/Tacna/Tacna

ASUNTO : Notificación de Informe de Hito de Control n.° 021-2024-OCI/0214 -SCC

REF. : a) Artículo 8° de la Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al **Hito de control n.° 1 - convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para continuar y culminar con la elaboración del estudio definitivo del PIP "Mejoramiento del Servicio Académico de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann Distrito de Tacna, Provincia de Tacna de la Región de Tacna"**, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el informe de Hito de Control n.° 021-2024-OCI/0214 -SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un **plazo máximo de cinco (5) días hábiles** contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

René Humberto Portugal Rosas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann